

Señor
JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín

Asunto Solicitud Levantamiento de Embargo y Terminación Proceso
Ejecutivo por Alimentos
Radicado 050013110010-2018-00886-00 Memorial
Demandante María Camila Álvarez Ríos
Demandado Hugo de Jesús Álvarez López

WILLIAM ARAQUE MONTOYA, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía 8309946 y tarjeta profesional 52304, obrando en representación del demandado en el proceso de la referencia, según poder adjunto, solicito atentamente levantar el embargo que se encuentra vigente sobre la pensión del señor Hugo de Jesús Álvarez López, y la terminación y archivo del presente proceso, habida cuenta de que ya se encuentra totalmente cumplida la obligación.

En efecto, una vez verificadas las sumas debidas por concepto de alimentos, así como las cantidades retenidas al demandado, se concluye que la obligación a su cargo ha sido debidamente satisfecha, ya que sumada la cantidad objeto del mandamiento de pago (\$6.843.434) por concepto de los alimentos debidos hasta noviembre de 2018, más las obligaciones alimentarias causadas desde entonces hasta septiembre de 2019, fecha en la cual la demandante optó su título profesional luego de terminar sus estudios, se obtiene un monto total de la deuda alimentaria, equivalente a \$ 9.758.129, cantidad que a la fecha resulta inferior al monto de las retenciones efectuadas al demandado. Tales retenciones suman hoy \$11.860.222, resultando a favor del señor Álvarez un saldo de \$2.102.093, sin que la demandante haya informado a su despacho sobre tal situación, pese a que le consta que su progenitor se encuentra en grave situación económica que afecta su mínimo vital.

Lo anterior se puede resumir de la siguiente manera:

Alimentos debidos hasta noviembre de 2018	6.843.434
Cuota de diciembre de 2018, incluyendo vestido	523.329
Cuotas de enero a septiembre 2019 (8x231.417)	1.851.396
Y la de junio que incluye vestido (1x539.970)	539.970
Total.....	\$9.758.129

Retenciones

marzo-diciembre 2019 (10x364.358) ... 3.643.580
enero-diciembre 2020 (12x403.752) 4.037.512
enero-octubre 2021 (10x417.913) 4,179.130

Total11.860.222

Considero que en atención al precepto del artículo 422 del Código Civil Colombiano y de reiterados pronunciamientos que en este sentido ha hecho la Corte Constitucional, la obligación alimentaria del demandado, respeto de la demandante, ha concluido con los pagos antes aludidos, desde el momento en el cual la beneficiaria terminó sus estudios profesionales, adquiriendo por tanto las condiciones y facultades para velar por su propia subsistencia. Quedando claro que las circunstancias que dieron origen a esta demanda de alimentos han desaparecido, debido a la terminación de sus estudios superiores, por parte de María Camila.

Es importante aclarar también que la joven María Camila Álvarez actualmente se encuentra trabajando en la empresa SAITEP S A, según se desprende de sendos certificados que anexo a este memorial, expedidos por la EPS COOMEVA, donde aparece con 93 semanas cotizadas y la ARL SURA, las cuales anuncian su vinculación laboral desde marzo 03 de 2021.

En atención a lo anterior solicito gentilmente proceder a la liquidación final de la deuda y declarar el cumplimiento de la obligación alimentaria, la terminación del presente proceso y el consecuente levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la pensión del señor Hugo de Jesús Álvarez López.

Atentamente,



WILLIAM ARAQUE MONTOYA

Tarjeta Profesional 52.304 del C S J

Anexos

Poder que se me confirió
Certificado terminación de estudios
Certificados Seguridad Social de EPS Coomeva y ARL Sura
Colillas de pago que dan cuenta de retenciones por 2019, 2020 y 2021